

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA - AMAZONAS

E.

S.

D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	2016-00185
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL AMAZONAS - CAFAMAZ
DEMANDADA:	MEYLIN MENDEZ
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 07 DE MAYO DE 2021

Respetado Señor Juez:

GIUSSEPE LUGO CARDOZO, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.662.536 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado número 318.866 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL AMAZONAS - CAFAMAZ**, ante Usted respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 07 de mayo de 2021, con fundamento en lo siguiente:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El presente recurso de reposición es procedente y oportuno en los términos del artículo 318 del Código General del Proceso, norma según la cual *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez”* la cual deberá ser interpuesta *“por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”*.

En el presente asunto, el Auto del 07 de mayo de 2021 fue notificado en el estado del lunes 10 de mayo de la misma anualidad, por lo que el término de ejecutoria transcurre en las fechas martes 11, miércoles 12 y jueves 13 de 2021, lapso dentro del cual se radica el presente escrito.

II. EL AUTO IMPUGNADO

El Despacho, mediante Auto del 7 de mayo de 2021, resolvió declarar el desistimiento tácito del proceso por considerar lo siguiente:

“Ahora bien, se advierte que aun para la data en la que fue presentado el escrito mediante el cual el apoderado solicito el decreto de medidas, ya estaba vencido con creces el lapso de un año de inactividad que contempla el numeral 2 del artículo 317 de (sic) Código General del Proceso, razón por la cual encuentra este Despacho que se reúnen los presupuesto necesarios para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que los términos dispuesto en la codificación procesal son perentorios e improrrogables”

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

A continuación, exponemos las respetuosas razones por las cuales nos apartamos de las conclusiones del Despacho, así:

3.1. El auto objeto de impugnación no tuvo en cuenta para el cómputo del término de un (1) año previsto en el numeral 2º del artículo 317 del CGP empieza a contar desde la última actuación solicitada por el demandante, consistente en el pedimento de medidas cautelares y en el otorgamiento de poder.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el desistimiento tácito es una figura procesal cuyo propósito es terminar el proceso por la inactividad de las partes. Dicha figura reviste dos modalidades: en primer lugar, el desistimiento general, previsto en el numeral 1º de la norma en cita, por medio del cual el juez requiere una actividad de los interesados por el término de treinta días, so pena de declarar el desistimiento correspondiente y, en segundo lugar, el desistimiento tácito especial, señalado en el numeral 2º del artículo en comento, el cual resulta pertinente para el presente recurso.

En efecto, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza *“permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito”* (Subrayado fuera de texto)

De esta forma, la norma en cita señala unos requisitos imperativos los cuales se deben cumplir para poder dar aplicación al desistimiento tácito:

- (i) En primer lugar, debe tratarse de un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas.
- (ii) En segundo lugar, el proceso debe permanecer inactivo en secretaria del despacho.
- (iii) En tercer lugar, no debe haberse solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un año.
- (iv) Finalmente, este último plazo empieza desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte u oficio.

En efecto, la norma es expresa en señalar que el término de un (1) año no se computa de forma aleatoria, frente a cualquier actuación realizada en el proceso, sino que, por le contrario, dicho término empieza a computarse desde el día siguiente: (1) a la última notificación; (2) desde la última diligencia o (3) desde la última actuación a petición de parte u oficio.

En el presente asunto, el auto objeto de impugnación no tuvo en cuenta para el cómputo del término de un (1) año la última actuación solicitada por el demandante, consistente en el pedimento de medidas cautelares, dentro del marco del Decreto 806 de 2020 y en el otorgamiento de poder. Momento desde el cual empieza a contar el término por expresa disposición legal, al ser la última actuación del expediente.

En efecto, se observan que anterior a la fecha de notificación del auto impugnado se adelantaron las siguientes gestiones dentro del proceso de la referencia: (i) por medio de solicitud enviada por correo electrónico de fecha 8 de abril de 2021 se envió a su despacho poder especial otorgado por el demandante a nuestra firma, en aras de poder adelantar las gestiones que correspondan dentro del proceso de la referencia.

Con lo anterior, en la aplicación directa del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, desde el día 8 de abril de 2021 (fecha de la última actuación), a la fecha de presentación de este recurso ha transcurrido 1 mes y 4 días, requiriendo un (1) año de inactividad desde esta última actuación.

Por el contrario, el Despacho pese a advertir la existencia de dicho pedimento, resolvió no tenerlo en cuenta, y tomar como fecha para el cómputo del término la actuación anterior a la solicitud de reconocimiento de personería siendo este considerado un "acto de parte". Situación que resulta contrario a lo previsto en la norma por cuanto, dicho momento procesal NO es la última actuación del expediente. Razón por la cual se solicita que el auto impugnado sea revocado.

3.2. El desistimiento tácito especial previsto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso NO opera de forma automática, sino que dicha figura procesal requiere para su constitución el decreto judicial, siendo válidas las actuaciones realizadas hasta tanto sea decretado el mismo.

Por otra parte, es de señalar que el desistimiento tácito especial previsto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso NO opera de forma automática, sino que dicha figura procesal requiere para su constitución el decreto judicial, ya sea por solicitud de parte o de oficio.

La anterior situación supone que, hasta que no se decrete el desistimiento tácito especial y la correspondiente terminación de la actuación, el proceso judicial sigue su curso, siendo válida la realización de cualquier actuación procesal hasta tanto dicha circunstancia sea decretada. De esta forma, si transcurrido el término de un (1) año no se ha decretado el desistimiento tácito especial, ya sea de oficio o a solicitud de parte, ello no es impedimento para que se realice actuación posterior que, dicho sea de paso, resulta válida al encontrarse el proceso activo y en curso.

Nótese que el desistimiento tácito especial *-del numeral 2º del artículo 317 de CGP-* es de naturaleza constitutiva, es decir que requiere decreto judicial para que el mismo exista en la vida jurídica, a diferencia de lo previsto para el desistimiento tácito general *-del numeral 1º del artículo 317 del CGP-* el cual por expresa disposición normativa es de naturaleza declarativa, y se ocasiona ante el desobedecimiento de un requerimiento expreso por parte del operador judicial, con sanciones más gravosas como lo es la condena en costas.

En efecto, al igual que como sucede con el término previsto para adoptar los fallos judiciales de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, (en donde también se señala el término de un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia) el vencimiento del término NO supone la invalidez automática del proceso, sino que dicha circunstancia corresponde a una irregularidad procesal que, en todo caso debe ser decretada. Hasta

entonces, las actuaciones judiciales conservan plena vigencia, siendo válida la realización de actuaciones posteriores.

Bajo dicho supuesto, hasta el día 9 de mayo de 2021 el proceso de la referencia se encontraba vigente y activo, por tanto cualquiera de las partes se encontraba facultada para realizar actuaciones necesarias dentro del mismo, como en efecto tuvo ocurrencia con el otorgamiento de poder a la firma de abogados de donde hace parte el suscrito; actuaciones que se realizaron a menos de dos meses de la expedición del auto impugnado, las cuales a la fecha no fueron resueltas.

Así las cosas, el auto impugnado desconoce la existencia del proceso y la validez de las actuaciones realizadas en el mismo, situación que afecta el derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva del demandante. Razón por la cual se solicita sea revocada dicha decisión.

3.3. Cualquier actuación realizada por las partes, en aras de impulsar el proceso INTERRUMPE los términos previstos en dicho artículo, lo cual supone el reinicio del cómputo de los mismos

De conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, cualquier actuación realizada por las partes, en aras de impulsar el proceso *-como lo es la solicitud de reconocimiento de personería dentro del proceso-* INTERRUMPE los términos previstos en dicho artículo, lo cual supone el reinicio del cómputo de los mismos.

Nótese, que el artículo en cita NO prevé un plazo o una condición para realizar cualquier actuación que interrumpa los efectos del desistimiento tácito. Por el contrario, la norma resulta amplia al señalar que *“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”*, sin que se haya limitado dicha potestad a alguna modalidad.

En efecto, lo anterior tiene una razón de ser, y es que toda actuación tendiente a impulsar el proceso es una manifestación expresa por parte del interesado de continuar con la actuación, situación que permite evidenciar que NO existe voluntad tácita para terminar con el mismo.

Por dicho motivo, el auto impugnado desconoce los efectos de interrupción previstos en la norma como consecuencia de haberse presentado solicitud de cualquier naturaleza, cuya finalidad era impulsar el proceso, como el otorgamiento de poder, afectándose el derecho a la tutela judicial efectiva del demandante.

De acuerdo a los anteriores fundamentos de derecho, respetuosamente solicitamos a su despacho lo siguiente:

IV. SOLICITUD

Por las razones anteriormente expuestas respetuosamente solicitamos a su Señoría se sirva **REVOCAR** el Auto del 07 de mayo de 2021, para que, en su lugar, se sirva dar trámite al reconocimiento de personería conforme el poder allegado y que se anexa nuevamente al presente documento.

Se anexan:

- Correo electrónico por medio del cual se otorga poder especial dentro del proceso de la referencia
- Poder especial
- Certificado de existencia y representación de la firma T&C Consultores.
- Certificado de existencia y representación legal de CAFAMAZ

Respetuosamente,



GIUSSEPE LUGO CARDOZO

C.C. N° 1.013.662.536 de Bogotá

T.P. N° 318.866 del C. S. de la J.

Apoderado judicial T&C Consultores S.A.s

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO:	2016-00185-00
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL AMAZONAS - CAFAMAZ
DEMANDADO:	MEYLIN MÉNDEZ
ASUNTO:	OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

MILDRE LETICIA PEREZ MORENO, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Leticia (Amazonas), identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.894.067 de Armenia, obrando en condición de Directora Administrativa, de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL AMAZONAS – CAFAMAZ**, entidad privada sin ánimo de lucro, organizada como corporación, con personería jurídica vigente conferida reconocida mediante Resolución No. 0016 del 20 de enero de 1987, proferida por la Superintendencia de Subsidio Familiar, con domicilio en la ciudad de Leticia (Amazonas), e identificada con el número de identificación tributaria (N.I.T.) 800.003.122-6, por medio del presente escrito a usted manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL**, tan amplio y suficiente como en Derecho corresponda, a **TOVAR Y CAMPAÑA CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S** sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., a la cual le corresponde el número de identificación tributaria (N.I.T.) 900.782.726-8, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal (Art. 75 C.G.P.), inicie y tramite hasta su culminación el PROCESO EJECUTIVO de la referencia, contra el señor, Alfredo Gueto Valencia, para el COBRO EJECUTIVO DEL PAGARE obrante en el proceso de la referencia hasta su culminación, adelantando todas las actuaciones que considere necesarias e interviniendo en el proceso correspondiente para la promoción y defensa de los intereses de ésta corporación.

Los apoderados quedan expresamente facultados para transigir, conciliar, desistir, recibir, otorgar y sustituir el presente poder, y para reasumirlo de manera automática en caso de que lo sustituyan, lo que sucederá con la sola presentación de cualquier escrito por medio del cual actúen de nuevo dentro del proceso y, en general, quedan revestidos de las más amplias facultades, incluidas aquellas inherentes al mandato judicial, para intervenir en todas las etapas, audiencias y diligencias del proceso hasta la culminación del mismo en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Por último, ruego de manera respetuosa al Señor Juez se sirva reconocer a la Firma para los fines previstos en el presente mandato, por el cual se entiende revocado los poderes que hayan sido otorgados con anterioridad.

Respetuosamente,

Acepto,



MILDRE LETICIA PEREZ MORENO
C.C. No. 1.094.894.067 de Armenia.
Directora Administrativa CAFAMAZ

TOVAR Y CAMPAÑA CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.
N.I.T. 900.782.726-8



Marco Antonio Campaña Vera <marcoctyc@gmail.com>

OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL JUZGADO 2DO

1 mensaje

Direccion Administrativa Cafamaz <direccion@cafamaz.com>
Para: Marco Antonio Campaña Vera <marco.campana@tycconsultores.com.co>

7 de abril de 2021 a las 17:18

Atento saludo,

Adjunto para lo pertinente,

Sin otro particular,

Mildre Pérez Moreno

Directora Administrativa

www.cafamaz.com

Leticia- Amazonas, Colombia

[Cr. 11 # 6-80](#)

Tel: 57-8-5927846

“El secreto de la motivación personal se puede resumir en las cuatro ces: curiosidad, confianza, coraje y constancia” Walt Disney



17 archivos adjuntos

-  **PODER ROY ANTONIO PINTO.pdf**
81K
-  **PODER VIVIANA BEATRIZ CARBONO.pdf**
61K
-  **PODER ALEXANDER PAREDES ORTIZ.pdf**
60K
-  **PODER DAILY NIETO.pdf**
61K
-  **PODER EDISON PEDRO CARVALHO.pdf**
61K
-  **PODER FRANCY MISLENY CARVAJAL OLAYA.pdf**
61K
-  **PODER GREICY RIOS SOUZA.pdf**
61K
-  **PODER JHON EDER CARDONA PINTO.pdf**
61K
-  **PODER KAREN CRISTINA VALENCIA VALLEJO.pdf**
61K
-  **PODER KAREN GARCIA HOYOS.pdf**
83K
-  **PODER LINDA MARTINEZ.pdf**
82K
-  **PODER LUIS CARLOS CUJIA.pdf**
81K
-  **PODER LUIS YATES AHUANARY.pdf**
81K
-  **PODER MARIA DEL PILAR AGUIRRE.pdf**
81K
- PODER MARIA DEL PILAR CHUÔÇóA RIVERA.pdf**

 61K

 **PODER MEYLIN MENDEZ.pdf**
62K

 **PODER RICKY REINALDO SANGAMA BAOS.pdf**
82K

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 09:35:23

Recibo No. AA21393299

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139329936831

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TOVAR Y CAMPAÑA CONSULTORIA INTEGRAL S A S
Sigla: T Y C CONSULTORIA INTEGRAL
Nit: 900.782.726-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02510432
Fecha de matrícula: 17 de octubre de 2014
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 93B 15 34 Of 307
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: emtovar1@gmail.com
Teléfono comercial 1: 2561098
Teléfono comercial 2: 3114600956
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 93B 15 34 Of 307
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: emtovar1@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 2561098
Teléfono para notificación 2: 3114600956
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 09:35:23

Recibo No. AA21393299

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139329936831

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 10 de octubre de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2014, con el No. 01877447 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TOVAR Y CAMPAÑA CONSULTORIA INTEGRAL S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto principal: (1) Prestación de servicios de consultoría y asesoría financiera y económica tales como, y sin limitarse a: Desarrollar planes de negocios, valoración de empresas dirección financiera; estudios y generación de procesos para implementación de finanzas corporativas; análisis y generación de procesos para control de tesorería, de inventarios, análisis de estructuración óptima de capital, estructura de costos; asesoría y consultoría en mercado de capitales, fusiones, adquisiciones, estudios de mercado, flujos de caja, presupuesto, modelaje financiero; manejo y asesoría en gerencia de proyectos, evaluación financiera y económica de proyectos, auditoria de riesgos y control interno de procesos financieros. (2) Prestación de servicios de consultoría y asesoría legal y/o jurídica, para el efecto la sociedad realizará actividades tales como, y sin limitarse, a: Elaboración de los estatutos sociales, actas libros y documentos; inscripción en el registro mercantil de la sociedades, actas, libros y documentos; elaboración de contratos de trabajo, prestación de servicios, transacciones laborales, liquidaciones, certificados de ingresos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 09:35:23**

Recibo No. AA21393299

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139329936831

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

retenciones, certificados laborales, reglamento interno de trabajo, memorandos. Elaboración de formatos para descuentos por nómina, préstamos y retención por daños o pérdida de elementos. Formatos para retiro de cesantías; elaboración de contratos con proveedores y clientes. Elaboración de actas de inicio, entrega y cierre. Elaboración de transacciones y paz y salvos, y acuerdos de confidencialidad; inscripción en el RUT y obtención del mt. Registrar como responsable del impuesto de renta o IVA. Inscribir como agente retenedor. Elaboración de facturas. Asesoría en el pago de impuestos municipales o distritales. Asesoría en la gestión de libros contables; poner a disposición abogados para apoderarse y representar judicialmente en asuntos litigiosos o de jurisdicción voluntaria. En desarrollo del mismo, la sociedad podrá por su propia cuenta o en asocio con otra u otras sociedades, comercializar los bienes, productos o servicios que adquiera a cualquier título, abrir establecimientos de comercio con tal fin; adquirir, enajenar, gravar, administrar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles y en especial hipotecar los bienes inmuebles que adquiera y dar en prenda los bienes muebles que sean de su propiedad; realizar contratos de suministros de bienes o servicios para negocios propios o de terceros y demás contratos civiles y comerciales, además de contratos de trabajo con la facultad de terminarlos; intervenir ante terceros, sean ellos personas naturales o jurídicas, y en especial ante entidades bancarias y crediticias como deudora de toda clase operaciones de crédito, otorgando las garantías del caso o sin él, exigir u otorgar las garantías reales o personales que se requieran en cada caso; celebrar con establecimientos bancarios, financieros y aseguradoras, toda clase de operaciones y contratos relacionados con los negocios y bienes sociales que tengan como fin acrecer su patrimonio, así como manejar y cerrar cuentas bancarias o corrientes; girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores administrar bienes de sus asociados o de terceros; celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, dentro de los límites y en las condiciones previstas por la ley y estos estatutos. Así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 09:35:23

Recibo No. AA21393299

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139329936831

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$200.000.000,00
No. de acciones : 20.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$90.000.000,00
No. de acciones : 9.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$47.000.000,00
No. de acciones : 4.700,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un gerente y cuantos suplentes del gerente designe la Asamblea de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas nombrará por periodos de dos años (2) años al gerente y al (los) suplente(s) del gerente. Este y su (s) suplente(s) podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente. El o los suplente(s) del gerente reemplazarán al gerente en sus ausencias absolutas o temporales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gobierno, administración y representación legal de la sociedad estarán a cargo de un gerente, quien ejercerá las funciones consagradas en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio, así como las siguientes: A) Representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos; B) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 09:35:23**

Recibo No. AA21393299

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139329936831

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos, hasta por un monto de trescientos (300) SMLMV para contratos o negocios superiores a este valor, necesitara una autorización expresa de la asamblea general de accionistas, o de la junta directiva en caso que existiera. C) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad dentro de los límites y restricciones establecidos en estos estatutos; D) Presentar a la asamblea ordinaria de accionistas el informe de gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados y un proyecto de distribución de utilidades; también se deberá incluir un informe sobre la situación económica y financiera de la sociedad con inclusión de todos los datos contables y estadísticos que exige la ley, así como la información sobre la marcha de los negocios sociales, y sobre las reformas y ampliaciones que estime aconsejables para el desarrollo del objeto social; E) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no sea competencia de la asamblea de accionistas, F) Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales; G) Convocar a la asamblea de accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley de la manera como se prevé en estos estatutos, H) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, que juzgue necesarios para representar debidamente a la sociedad, delegarles las facultades a que bien tenga de aquellas que el mismo goza. Así mismo, podrá revocar mandatos y hacer sustituciones el otorgamiento de poderes generales o especiales no conlleva delegación de las funciones de administración o representación ni supone inhibición; I) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea de accionistas, J) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social.

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 15 de marzo de 2021, registrado el 16 de Marzo de 2021 bajo el número 02673626 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General de Proceso fue inscrito como apoderado (s) judicial (es) y extrajudicial (es).

Nombre:
Giussepe Lugo CardozoIdentificación:
C.C 1.013.662.536T.P:
318.866

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 09:35:23

Recibo No. AA21393299

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139329936831

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 10 de octubre de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2014 con el No. 01877447 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Eduar Mauricio Tovar Lugo	C.C. No. 000000083042532

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Marco Antonio Campaña Vera	C.C. No. 000001010185494

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 2 del 12 de marzo de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02073884 del 22 de marzo de 2016 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 09:35:23

Recibo No. AA21393299

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139329936831

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

Actividad secundaria Código CIIU: 7020

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 99.637.389

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 16 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 09:35:23

Recibo No. AA21393299

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139329936831

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C., 22/04/2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 2595 DE 2012.

C E R T I F I C A

NOMBRE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE AMAZONAS CAFAMAZ
NIT. 800.003.122-6

DIRECCIÓN: CARRERA 11 NO. 6 - 80
DOMICILIO: LETICIA
TELÉFONO: 5927846, 5928728, 5927410
EMAIL: cccfamamaz@ssf.gov.co

EMAIL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES: notificacionesjudiciales@cafamaz.com

CONSTITUCIÓN Y OBJETO: LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE AMAZONAS CAFAMAZ ES UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, ORGANIZADA COMO CORPORACIÓN QUE CUMPLE FUNCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y GOZA DE PERSONERÍA JURÍDICA CONFERIDA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 0016 DEL 20 DE ENERO DE 1987, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 62 DE LA LEY 21 DE 1982, EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 789 DE 2002, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN.

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL:

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DE LOS ESTATUTOS.

DIRECTORES ADMINISTRATIVOS	NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA	RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE APROBO SU DESIGNACION
PRINCIPAL	MILDRE LETICIA PÉREZ MORENO	1.094.894.067	0051 30/01/2018
SUPLENTE	BLANCA NUBIA HERNANDEZ LOPEZ	63.350.627	0341 21/07/2009

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 40 DE LOS ESTATUTOS SON FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO LAS SIGUIENTES: 1. LLEVAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CAJA. 2. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA ENTIDAD, LAS DIRECTRICES DEL GOBIERNO NACIONAL Y LOS ORDENAMIENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR. 3. EJECUTAR LA POLÍTICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CAJA Y LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. 4. DIRIGIR, COORDINAR Y ORIENTAR LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CAJA. 5. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, LAS OBRAS Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS. 6. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EL INFORME ANUAL DE LABORES, ACOMPAÑADO DE LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO. 7. RENDIR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO LOS INFORMES TRIMESTRALES DE GESTIÓN Y RESULTADOS. 8. PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR LOS INFORMES GENERALES O PERIÓDICOS QUE SE LE SOLICITEN SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS, EL ESTADO DE EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS, LA SITUACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD Y LOS TÓPICOS QUE SE RELACIONAN CON LA POLÍTICA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO. 9. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS PROYECTOS DE PLANTA DE PERSONAL, MANUAL DE FUNCIONES Y REGLAMENTO DE TRABAJO. 10. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE REQUIERE EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS. 11. ORDENAR LOS GASTOS DE LA ENTIDAD. 12. NOMBRAR LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS QUE SE REQUIERAN PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERACIONALES DE LA CAJA, CON SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES APROBADAS PREVIAMENTE POR EL CONSEJO DIRECTIVO. 13. LAS DEMÁS QUE DETERMINA LA LEY Y EL CONSEJO DIRECTIVO.

LIMITACIONES PARA CONTRATAR:

SEGÚN EL NUMERAL 6 DEL ACTA No. 38 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020, LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE EMPLEADORES AFILIADOS APROBÓ, POR MAYORÍA SIMPLE, LA CUANTÍA POR LA CUAL PUEDE CONTRATAR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SIN

AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN LA SUMA DE CIENTO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 SMLMV).

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES:

N/A

CERTIFICA

CONSEJO DIRECTIVO

PERIODO 2020-2022

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES APROBADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.0024 DEL 21 DE ENERO DE 2021 Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO A PARTIR DEL 25 DE ENERO DE 2021

EMPLEADORES

PRINCIPAL		
REGLON	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER REGLÓN	DISTRIBUIDORA LOS COMUNEROS NIT. 15.889.311-6	RODOLFO NAVARRO BELALCAZAR C.C No. 15.889.311
SEGUNDO REGLÓN	N/A	MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ C.C No 8.735.902
TERCER REGLÓN	MULTISERVICIOS BENNY S.A.S. NIT. 900.829.469-4	BENILDA PELAEZ ARAUJO C.C. No. 40.177.383
CUARTO REGLÓN	MINISTERIO DE TRABAJO TERRITORIAL LETICIA NIT. 830.115.226-3	YEIMIT YORYEI ROMERO HUERTAS C.C. No. 52.421.137
QUINTO REGLÓN	BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4	CARLOS ANDRÉS BOJACÁ CRUZ C.C. No. 1.070.602.632



SUPLENTE		
REGLON	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER RENGLÓN	BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4	MIYER BRANDY MOLINA ASTAIZA C.C. No. 10.751.314
SEGUNDO RENGLÓN	RESTAURANTE VIEJO TOLIMA NIT. 80.226.329-1	GUILLERMO ANDRÉS RIVERA MAÑOZCA C.C. No. 80.226.329
TERCER RENGLÓN	REPRESENTACIONES OTIMAR S.A.S. NIT. 901.264.814-1	OTILIA RODRIGUEZ LOZANO C.C. No. 40.177.615
CUARTO RENGLÓN	CAMARA DE COMERCIO DEL AMAZONAS NIT. 860.044.445-3	DAVID USECHE ROMERO C.C. No. 15.888.640
QUINTO RENGLÓN	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE AMAZONÍA NIT. 899.999.063-3	GERMAN IGNACIO OCHOA ZULUAGA C.C. No. 75.065.870

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DESIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 3274 DEL 23 DE JULIO DE 2018 PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO POR ESTA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR A PARTIR 22 DE AGOSTO DE 2018:

TRABAJADORES

PRINCIPAL		
REGLON	AFILIADO	TRABAJADOR
PRIMER RENGLÓN	UTEN UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE ENERGIA NIT. 900249601	MERCEDES SEVILLANO CUERO C.C. No 41.055.680
SEGUNDO RENGLON	GOBERNACION DEL AMAZONAS NIT. 899999336	LUIS FERREIRA ARAUJO C.C. 6.565.471
TERCER RENGLON	BANCO DE LA REPUBLICA NIT 860005216	ARMANDO SILVA
CUARTO RENGLÓN	VICARIATO APOSTOLICO DE LETICIA NIT. 860026417	ANA CAROLINA NAVARRO DOS SANTOS C.C 15.887.316



QUINTO RENGLÓN	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPEREIDAD SOCIAL NIT. 900039533	MONICA ANDREA CADAVID SILVA C.C. 53.165.238
SUPLENTE		
REGLON	AFILIADO	TRABAJADOR
PRIMER RENGLÓN	E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL LETICIA NIT 830000096	ALIDIS PAULINA PEREZ SIERRA C.C 40.839.336
SEGUNDO RENGLON	INPEC NIT. 800215546	ADRIANA MILENA PRIETO ARBELAEZ C.C 41.060.088
TERCER RENGLON	NO FUE APROBADO	NO FUE APROBADO
CUARTO RENGLON	ICBF SECCIONAL AMAZONAS NIT 899999239	ERIKA MARIA RODRIGUEZ RENTERIA C.C. 1.077.444.023
QUINTO RENGLON	ORGANIZACIONES DE IMAGENOLOGIA COLOMBIANA OIC S.A SEDE LETICIA NIT. 830009112	BERTILDA ÑUNDO C.C 40.176.955

CERTIFICA

REVISOR FISCAL
PERIODO 2020-2022

REVISORES FISCALES	PERSONA JURIDICA	NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE APROBO SU DESIGNACION
PRINCIPAL	N/A	MARGARITA FRANCO VERGARA	66.888.159	67658-T	0024 25/01/2021



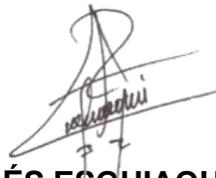
CARLOS ANDRÉS ESQUIAQUI RANGEL
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS
MEDIDAS ESPECIALES

Proyectó: Viviana Guerra

CERTIFICA

REVISOR FISCAL
PERIODO 2020-2022

REVISORES FISCALES	PERSONA JURIDICA	NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE APROBO SU DESIGNACION
PRINCIPAL	N/A	MARGARITA FRANCO VERGARA	66.888.159	67658-T	0024 25/01/2021



CARLOS ANDRÉS ESQUIAQUI RANGEL
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS
MEDIDAS ESPECIALES

Proyectó: Lina M. Guerrero Ruiz
Revisó: Sebastián A. Alexander Chiape